

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/521/2017

Metepec, Estado de México a nueve de noviembre del 2017.

MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

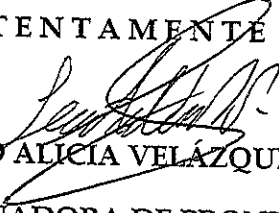
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar la **opinión particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la cuadragésima primera sesión ordinaria de este Pleno:

- 02277/INFOEM/IP/RR/2017 – Ayuntamiento de Tenancingo.

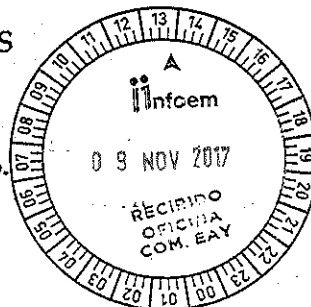
Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Maestra Eva Abaid Yapur, comisionada, para su conocimiento.



2:47pm
21c.

OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02277/INFOEM/IP/RR/2017.

Líneas argumentativas:

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por la expedición de información en disco compacto el artículo 148, fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece una tarifa establecida para el respectivo pago de derechos, sin embargo, el mismo artículo señala la excepción de que en ese supuesto, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir, otorgando al particular la facultad de elegir entre presentar el medio en el que le sea entregada la información, o pagar los derechos correspondientes por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio de información pública en disco compacto.

Índice

I. Consideraciones Generales.....	2
II. De la información solicitada y la modalidad de entrega.	3
III. De la excepción de cobro señalada en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.....	4

I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi opinión particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su sesión del día siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete en la cuadragésima primera sesión ordinaria, en el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta del **Municipio de Tenancingo**, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 02277/INFOEM/IP/RR/2017.
2. La resolución declara que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que en términos del Considerando Quinto se modifica la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** y ordena haga entrega previa búsqueda exhaustiva, en CD-ROM (Con costo) la información solicitada señalando lo siguiente:

*"A efecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe al **RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago del costo del material utilizado en la reproducción de la información, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos y el día y horario en que puede acudir a la entrega de la información solicitada." (Sic)*

3. Mi opinión particular se deriva de un aspecto contenido en el Considerando QUINTO, en el que determina que una vez cubierto el monto de reproducción el **SUJETO OBLIGADO** entregue la información solicitada en CD ROM (Con costo) a través del área con las facultades para hacerlo.
4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo la presente opinión particular.

II. De la información solicitada y la modalidad de entrega.

5. Es primer término es importante tener claro que las pretensiones formuladas por el particular en la solicitud de información, consistió requerir del Municipio de Tenancingo lo siguiente:

"1.- Todo lo relacionado a los gastos que se han hecho, por cada ejercicio fiscal, desglosado, en material de papelería, que se surte a todas las oficinas y dependencias del mismo. 2.- Todo lo relacionado y desglosado por cada ejercicio fiscal, respecto a los materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, en específico cuantos toner nuevos se han adquirido por cada ejercicio fiscal, así como de equipo de cómputo. 3.- Todo lo relacionado sobre el nombre, domicilio y Razón Social de los proveedores que surten los materiales antes descritos a este Ayuntamiento y con qué periodicidad se realiza dicho proceso. 4.- Todo lo relacionado a las personas externas a este ayuntamiento que se les suministra gasolina; cuanto en dinero, se les otorga y con qué periodicidad se les entrega dicho suministro." (sic)

6. Siendo importante señalar que el particular al seleccionar la modalidad de entrega en el formato previamente establecido para la presentación de solicitudes de información, señaló como modalidad de entrega en **CD ROM (Con costo)**
7. Solicitud a la que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el **SUJETO OBLIGADO** respondió que conforme a la modalidad de entrega señalada en la solicitud de información **00024/TENANCIN/IP/2017** consistente en CD ROM, bastará con presentar la cantidad de **1 (UNO)** CD ROM en la oficina de la Unidad de Transparencia localizada en la Secretaría Técnica del Municipio de Tenancingo.
8. De la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se advierte, que este no niega entregar la información y de forma precisa advierte que únicamente bastará con que presente el CD ROM en el que se le pueda entregar la documentación solicitada observando que no pretende realizar ningún cobro.

III. De la excepción de cobro señalada en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

9. El Código Financiero del Estado de México y Municipios tiene por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, comprendiendo dicha actividad la obtención,

administración y aplicación de los ingresos públicos, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones legales.

10. De manera específica el artículo 148 establece las tarifas que habrán de aplicarse por el pago de derechos por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública.

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información en medios magnéticos.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

11. Del precepto jurídico citado, se advierte que efectivamente por la expedición de información en disco compacto, existe una tarifa establecida para el respectivo pago de derechos, sin embargo, el mismo artículo señala la excepción de que en ese supuesto el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá consto que cubrir, otorgando al particular la facultad de elegir entre presentar el medio en el que le sea entregada la información, o pagar los derechos correspondientes por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio de información pública en disco compacto.

12. Por lo que, el **SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento al ordenamiento jurídico señalado respondió al particular que para entregarle la información debería presentar en el domicilio señalado un CD ROM y que aunque en la modalidad elegida señaló CD ROM (Con costo), no significa que necesariamente deba requerirse el pago por el material utilizado en la reproducción de la información.

13. De las consideraciones señaladas, se apoya la determinación de ordenar previa búsqueda exhaustiva la entres en CD ROM (Con costo), en versión pública la información solicitada, sin embargo por cuenta hace *a informar al RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago del costo de material utilizado en la reproducción de la información, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos y el día y horario en que pueda acudir a la entrega de la información solicitada,*

considero debió la salvedad señalada en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios de que se ordenaba lo anterior solo en el caso de que al presentarse el **RECURRENTE** no proporcionara al **Municipio de Tenancingo** el Medio en el que requirió le fuera entregada la información, sin ser necesario el previo pago de derechos.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rubrica)

SAVP/SEV